

Lugar: ..... Fecha: \_\_\_\_-\_\_\_\_-\_\_\_\_

Señores  
HSBC Bank Argentina S.A.  
Presente

Por la presente, solicitamos a HSBC Bank Argentina S.A. (en adelante, en forma indistinta el "Banco" o "HSBC") el otorgamiento de una fianza intransferible y/o aval intransferible (en adelante, la "Garantía"), en favor del Beneficiario (según termino definido más adelante) hasta la Suma Máxima (según termino definido más adelante) con Fecha de Vigencia (según termino definido más adelante) y con Vencimiento (según termino definido más adelante) en garantía de las Obligaciones Garantizadas (en adelante, la "Solicitud").

## SECCIÓN 1: DATOS DEL SOLICITANTE

Solicitante de la operación: .....  
(en adelante, el "Solicitante").

CUIT  CUIL  DNI  Nro.: \_\_\_\_-\_\_\_\_-\_\_\_\_

Cuenta Corriente N°: ..... (En adelante, la "Cuenta Corriente")

### EN CASO DE NECESITAR INFORMACIÓN ADICIONAL FAVOR CONTACTAR A:

Nombre: .....  
Teléfono: ..... E-mail: .....

## SECCIÓN 2: DETALLES DE LA OPERACIÓN

Nombre del beneficiario: .....  
(en adelante, el "Beneficiario")

Monto total garantizado: ..... [indicar moneda y monto en número]  
(.....) [indicar moneda y monto en letras].(en adelante la "Suma Máxima")

Fecha de entrada en vigencia: \_\_\_\_-\_\_\_\_-\_\_\_\_ (en adelante, la "Fecha de Vigencia")

Fecha de vencimiento: \_\_\_\_-\_\_\_\_-\_\_\_\_ (en adelante, el "Vencimiento")

Detalle de las obligaciones garantizadas:  
.....  
.....

de las cuales [MARCAR SEGÚN CORRESPONDA]:

- Obligaciones por las que no se ha pagado el correspondiente Impuesto de Sellos, sin estar exentas del mismo, correspondiendo en consecuencia al Solicitante pagar el correspondiente Impuesto de Sellos sobre la Garantía a emitirse bajo la presente Solicitud; u
- Obligaciones por las que se ha pagado el correspondiente Impuesto de Sellos, en la respectiva jurisdicción de otorgamiento. Para lo cual adjuntamos la documentación respaldatoria; u
- Obligaciones que se encuentran exentas del Impuesto de Sellos. Indicar motivo o norma impositiva que exime a la obligación del Impuesto de Sellos: ..... u
- Obligaciones no alcanzadas por el Impuesto de Sellos, correspondiendo en consecuencia al Solicitante pagar el correspondiente Impuesto de Sellos sobre la Garantía a emitirse bajo la presente Solicitud.  
Indicar motivo o norma impositiva que determina el no alcance a la obligación del Impuesto de Sellos:  
.....

(en adelante, las "Obligaciones Garantizadas")

## FIRMA/S

COMPLETAR SÓLO SI  
CORRESPONDE

.....  
FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

.....  
FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

### SECCIÓN 3: TASAS Y COMISIONES

**Comisión:** El Banco tendrá derecho a cobrar una comisión del [MARCAR LO QUE CORRESPONDA]:

- .....% liquidada en forma adelantada a la emisión de la Garantía, o
- .....% liquidada en períodos ..... vencidos.
- Comisión mínima de (INDICAR MONEDA Y MONTO) .....

(en adelante, la "Comisión")

**Tasa:** El Banco tendrá derecho a cobrar una tasa, según corresponda, del [MARCAR LO QUE CORRESPONDA]:

- Tasa variable (BADLAR corregida más Spread) si la garantía es emitida en Pesos (en adelante, la "Tasa"), calculada del siguiente modo:

(i) La Tasa BADLAR corregida surge de la siguiente fórmula:

$$[(\text{BADLAR}) + \text{GD} + (\% \text{RML} * \text{Tasa BCRA} * \text{IIBB}) - (\% \text{RML} * \text{Tasa BCRA})] / \{(1 - \% \text{RML}) - [\text{IIBB} * (1 - \% \text{RML})]\}$$

Componentes de la fórmula:

BADLAR significa la tasa informada bajo la denominación de "Badlar – Bancos Privados" por el BCRA, mediante un comunicado de publicación diaria, de dos días hábiles anteriores a la fecha en que se haya de proceder a la determinación de la tasa del crédito (la "FECHA DE DETERMINACIÓN"). Dicha tasa refleja el promedio ponderado de las tasas de interés pagadas en bancos privados para plazos fijos superiores a un millón de pesos, de entre 30 y 35 días de plazo.

GD: significa el aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos requerido por el BCRA, que corresponda en cada FECHA DE DETERMINACIÓN, expresado como porcentaje.

%RML (Requisitos mínimos de liquidez): significa el porcentaje de reserva de liquidez requerido por el BCRA para depósitos a plazos fijo, correspondiente al plazo residual hasta 29 días categoría 1 en cada FECHA DE DETERMINACIÓN. Este porcentaje comprende tanto la reserva exigida por el BCRA en carácter de Efectivo Mínimo como en carácter de Aplicación de Recursos, así como también comprende todo nuevo encaje que, eventualmente, pudiere resultar de aplicación en cada FECHA DE DETERMINACIÓN.

TASA BCRA: significa la tasa aplicable en concepto de remuneración sobre los saldos de depósitos inmovilizados por las entidades financieras en el BCRA al cierre de operaciones a saldos de cuentas bancarias según el punto 11.1 de la Comunicación A 3274, excluidas las remuneraciones adicionales que el BCRA haya dispuesto o eventualmente pudiere disponer para determinados tipos o plazos de depósitos.

IIBB significa la alícuota de Ingresos Brutos.

En la eventualidad de que el costo de captación fuere afectado por mayores costos derivados de nuevas tasas o cargos impositivos o contribuciones de cualquier otra naturaleza, la incidencia de los mismos será tenida en cuenta a partir de la fecha en que esta afectación tuviere lugar. Para el caso en que el BCRA dejase de publicar la tasa BADLAR, se utilizará en la misma fórmula detallada precedentemente para el cálculo de la Tasa, en reemplazo de la Tasa BADLAR, la tasa que el BCRA publique en sustitución de esta. En la eventualidad en que la tasa BADLAR no sea sustituida, la tasa que se utilizará en reemplazo de la BADLAR para la fórmula de cálculo de la Tasa, será la tasa promedio de captación para plazos fijos de más de un millón de pesos de 30 a 35 días de plazo.

(ii) "Spread" Se determina como spread la Tasa Nominal Anual del 12,5%

Si en alguna Fecha de Determinación la Tasa BADLAR fuera inferior al 12% nominal anual se aplicará esta última tasa en su reemplazo.

- Tasa para emisiones de Garantías en Moneda Extranjera: 15% (en adelante, "Tasa para Emisiones de Garantías en Moneda Extranjera")

### SECCIÓN 4: DOMICILIO ESPECIAL

Domicilio especial: .....

(el "Domicilio Especial")

### FIRMA/S

COMPLETAR SÓLO SI  
CORRESPONDE

.....  
FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

.....  
FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

## SECCIÓN 5: CONDICIONES QUE RIGEN PARA ESTA OPERACIÓN

En caso de ser aprobada la presente Solicitud, el Solicitante conviene que la fianza y/o aval (en adelante, la "Garantía") quedará sujeta a los siguientes Términos y Condiciones:

1. El sólo hecho de autorizar la emisión de la Garantía dará derecho al Banco a percibir una Comisión de acuerdo a lo estipulado en la SECCIÓN 3: TASAS Y COMISIONES de la Solicitud.

Los importes resultantes de cualquiera de las opciones que anteceden podrán ser debitados por HSBC de la Cuenta Corriente, aún en descubierto, como asimismo de cualquier otra cuenta de titularidad del Solicitante abierta en HSBC. También podrán ser requeridos en efectivo, en cualquier momento, y como requisito de otorgamiento o subsistencia de la Garantía.

2. Manifestamos y declaramos que:

- a).somos una sociedad debidamente constituida, inscripta y existente conforme las leyes de la República Argentina, o una persona física que realiza una actividad económico-comercial organizada, según corresponda, con todas las facultades necesarias para llevar a cabo las operaciones y negocios en los que participamos, las cuales se encuentran incluidas en su objeto social tal como surge de los estatutos, contrato social, actas de asamblea y directorio, y/o poderes o mandatos, debidamente presentados al Banco, formando parte integrante de la misma, con lo que se acreditamos nuestra debida representación y/o apoderamiento; y
- b).la ejecución y cumplimiento de la presente Solicitud y de la garantía, en caso de existir, no viola ninguna disposición de ley vigente, reglamentación, orden o tribunal a la que se halle sometido o de sus estatutos, o de ninguna hipoteca, prenda, instrumento, contrato u otro compromiso en que seamos parte o que nos obligue; y
- c).contamos con todas las autorizaciones o aprobaciones de cualquier autoridad, incluyendo sin limitación el Estado Nacional, cualquier Provincia, Municipio, organismo administrativo, fiscal, judicial que pudieren ser necesarias o exigibles a los fines de celebrar la Garantía; y
- d).desde la fecha de aprobación de los Estados Contables y/o de la certificación de ingresos elaborada por contador público cerrados al último ejercicio o de la emisión de la manifestación de bienes, según corresponda, no se ha producido ninguna alteración sustancial que resulte en una disminución de nuestro patrimonio ni hemos sufrido ningún cambio sustancial adverso en nuestra situación económica financiera, o en el curso de nuestros negocios, o de cualquier otra naturaleza o bien en nuestras proyecciones, propiedades, negocios o desempeños tomados en consideración por el Banco para el otorgamiento la Garantía; y
- e).no existen en nuestra contra juicios, intimaciones, procedimientos en sede judicial o administrativa que puedan afectar materialmente el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente; y
- f).no otorgaremos a los fondos un destino distinto al establecido en esta Solicitud y acreditaremos fehacientemente el destino de los fondos cuando HSBC lo requiera, prestando desde ya su consentimiento para que HSBC o el BCRA efectúe en sus libros y documentos las verificaciones pertinentes, y/o la exactitud de las informaciones suministradas en esta Solicitud (las "Verificaciones"); y
- g).en cumplimiento de lo requerido por disposiciones legales emanadas de la UIF, del BCRA en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de los términos previstos en la Cláusula 20, las que el Solicitante declara conocer y aceptar, o las que se dicten en el futuro, el Solicitante declara bajo juramento que el origen de los fondos que serán utilizados para cancelar las obligaciones bajo la Solicitud de conformidad con el presente, tendrán un origen legítimo y serán provenientes de la actividad comercial declarada por el Solicitante.
- h).El Solicitante toma conocimiento que el Banco, en su carácter de sujeto obligado, tiene el deber de dar cumplimiento a la normativa anteriormente mencionada y, por tal motivo, podrá requerirle, de considerarlo necesario, mayor información/documentación relativa a acreditar el origen y licitud de los fondos utilizados para cancelar las obligaciones bajo la Solicitud. Asimismo, el Solicitante se compromete a exhibir y suministrar copia de la misma dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o el Banco; y
- i).la totalidad de la información que obra en el legajo del Solicitante en el Banco (incluyendo, sin limitación, toda información y declaraciones relacionadas con normativa emanada de la UIF, BCRA, entre otros) es verdadera, se encuentra actualizada, vigente y es correcta en todos sus términos sustanciales. Asimismo, su legajo no contiene información errónea ni la información presentada omite ningún hecho que pueda considerarse relevante a fin de que el Banco decida iniciar o mantener la relación contractual con el Solicitante.
- j).no nos encontramos en situación de incumplimiento de nuestras obligaciones relativas a tributos de cualquier naturaleza y/o servicios públicos, así como obligaciones laborales y previsionales de cualquier índole que pudieran afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Solicitud y las garantías, en caso de existir; y
- k).cumplimos con la normativa y regulación vigente que nos resulta aplicable, incluyendo, sin carácter taxativo, leyes y reglamentos ambientales; y
- l).no hemos incurrido en ninguno de los supuestos de incumplimiento indicados en la presente Solicitud ni cualquier otro evento que, por el transcurso del tiempo, pudiera convertirse en un supuesto de incumplimiento conforme indicado en /la presente; y
- m).hemos sido informados por el Banco que pertenecemos al SEGMENTO COMERCIAL, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación; y
- n) ni nosotros, ni nuestras subsidiarias, ni cualquiera de nuestros directores, oficiales, agentes, empleados o cualquier otra persona actuando en nuestro nombre o en nombre de nuestras subsidiarias, realizaron actos o realizarán actos que en forma directa o indirecta resulten en una violación a la Foreign Corrupt Practices Act of 1977 (en adelante "FCPA") y sus modificatorias y normas y regulaciones relacionadas, a la UK Bribery Act o a cualquier otra ley aplicable de anticorrupción. Hemos establecido, instituido y mantenemos políticas y procedimientos con el fin de promover y lograr el cumplimiento de las leyes mencionadas en el párrafo anterior.

3. Nos comprometemos a:

- a)mantener una adecuada cobertura de seguros sobre nuestros activos, y/o
- b)comunicar de inmediato a HSBC todo hecho o acto que por su naturaleza puede afectar:
  - (i). la integridad patrimonial de nuestra empresa;
  - (ii). su continuidad jurídica bajo la forma social;
  - (iii). su capacidad de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente.
- c)cumplir con las normas aplicables a su actividad, incluyendo sin limitación, toda ley, norma, reglamento, orden, directiva o resolución que le fuere aplicable en materia de protección del medio ambiente, residuos tóxicos o peligrosos, contaminación e higiene, y a mantener todas las autorizaciones, permisos o licencias que fueren necesarios bajo dicha normativa, cuyo incumplimiento o ausencia pudiere tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera o de otro tipo, o resultado de nuestras operaciones; y/o
- d)brindar a HSBC, en todo momento, toda la información que corresponda a fin de mantener al día nuestro legajo que conserva HSBC, así como también para dar fiel y puntual cumplimiento a la normativa vigente aplicable a HSBC emanada de las autoridades que correspondan, incluyendo sin limitación la normativa emitida

### FIRMA/S

COMPLETAR SÓLO SI  
CORRESPONDE

FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

por el BCRA o por la UIF; y a permitir a HSBC, en todo momento en nuestros domicilio, el acceso e inspección de todos los libros y registraciones contables del Solicitante, y/o

e)mantener, en todo momento, perfeccionada, válida y vigente, y causar que, en todo momento, se mantenga perfeccionada, válida y vigente, la garantía constituida, en caso de existir, a los fines de garantizar todas las obligaciones asumidas en virtud del presente.

4. El Solicitante asume su plena responsabilidad ante HSBC por todos los pagos que efectuare al Beneficiario en cumplimiento de la Garantía, y tendrá HSBC contra el Solicitante los derechos especificados en el artículo 1592 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (el "CCCN"), y cualquier otra acción subrogatoria de derechos que correspondiere al Beneficiario.

5. En el supuesto que el Banco pague al Beneficiario algún importe bajo la Garantía, dicho importe generará intereses compensatorios por el tiempo que permanezca impago y a una tasa de interés variable que, en caso de que la Garantía sea emitida en pesos será equivalente a la Tasa, conforme lo definido en la SECCIÓN 3: TASAS Y COMISIONES, y en caso de que la Garantía sea emitida en dólares estadounidenses será equivalente a la Tasa para Emisiones en Dólares Estadounidenses, conforme lo definido en la SECCIÓN 3: TASAS Y COMISIONES. La tasa de interés se pagará en forma vencida y vigente al día de cada pago realizado por HSBC al Beneficiario, la cual al día de suscripción de la Solicitud es equivalente a la tasa que resulte aplicable, según lo definido precedentemente.

6. La mora del Solicitante una vez aprobada la emisión de la Garantía, se producirá de pleno derecho por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas bajo esta Solicitud, o la ocurrencia de cualquiera de los eventos de incumplimiento previstos en la misma, sin necesidad de interpelación de naturaleza alguna, dará por vencidos y caducos la totalidad de los plazos previstos y pactados en la Solicitud, exigiendo la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital, con más los intereses compensatorios y/o intereses punitivos devengados, ajustes, comisiones y honorarios, costos, costas y demás gastos resultantes, como así también el pago de cualquier otra suma que, por cualquier causa y/o concepto, corresponda ser abonada en virtud de la Solicitud. La mora se producirá en forma automática. A partir de la mora, resultarán aplicables los intereses compensatorios y moratorios previstos en la Solicitud.

7. Producida la mora además del interés compensatorio, se devengará un interés moratorio equivalente al 50% de la tasa correspondiente a intereses compensatorios o la tasa máxima autorizada para tal concepto por el Banco Central de la República Argentina (en adelante, el "BCRA").

8. En caso de mora el Banco podrá capitalizar los intereses compensatorios y los intereses moratorios de manera semestral, en los términos del artículo 770 del CCCN, los cuales serán considerados a partir de dicha capitalización como capital adeudado, a todos los efectos que pudieren corresponder.

9. Sin perjuicio de la facultad acordada al Banco en los puntos anteriores, reintegraremos, en el término de 48 horas corridas, desde que HSBC nos lo hubiera hecho saber, los importes abonados por el Banco derivados del pago total o parcial de la Garantía, incluso los correspondientes a gastos, costos, los intereses compensatorios e intereses moratorios pactados.

10. Si el Banco exigiere la liberación de la Garantía, bajo cualquiera de los siguientes supuestos, el Solicitante procederá dentro de los 30 (treinta) días corridos de recibida la notificación del Banco, a comunicar la cancelación de igual modo al Beneficiario o a depositar en efectivo su importe según discrecionalidad del Banco, en una cuenta que el Banco oportunamente indicará:

- a) Falta de pago en término de la comisión estipulada en la Cláusula 1 o falta de fondos para su débito en la Cuenta Corriente o en alguna de las otras cuentas que mantenga el Solicitante; y/o
- b) Si el Solicitante admitiere por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas, o se presentare solicitando su concurso preventivo, su propia quiebra, o si entrare en cesación de pagos en los términos de la Ley de concursos y quiebras N° 24.522 (la "Ley N° 24.522"), o solicitare ante un juez la homologación de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial, en los términos del artículo 69 y siguientes de la Ley N° 24.522; y/o
- c) Si le fuere solicitada al Solicitante la quiebra por cualquier acreedor, y no fuese levantada dentro de los 10 (diez) días de notificada; y/o
- d) Si el Solicitante incurriere en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la Solicitud; y/o
- e) Si el Solicitante vendiere o concediere bienes en garantía a terceros acreedores colocándolos en mejor situación que a HSBC, o vendiere sus activos a subsidiarias, con los mismos fines u otros ajenos al giro comercial de su negocio; y/o
- f) Si el Solicitante no entregare sus Estados Contables completos y su correspondiente información complementaria y/o certificación de ingresos elaborada por contador público cerrados al último ejercicio o de la emisión de la manifestación de bienes, según corresponda, dentro de los plazos legales previstos para la confección y presentación de Estados Contables y/o cualquier información, documento y/o instrumento solicitado por HSBC; y/o
- g) Si en la Cuenta Corriente se registraren rechazos de cheques por falta de fondos y el BCRA lo inhabilitare para operar en cuenta corriente o si fueran cerradas por cualquier motivo o, de conformidad con lo establecido en el artículo 1404 del CCCN; o el que en el futuro lo reemplace y/o
- h) Si le fuere protestado al Solicitante un pagaré o una letra de cambio por falta de pago sin causa justificada; y/o
- i) Si el Solicitante no mantuviere al día el pago de sus impuestos, tasas o contribuciones, inclusive obligaciones previsionales de carácter nacional, provincial o municipal; y/o
- j) Si el Solicitante vendiere, hipotecare o gravare, de algún modo sus propiedades actuales y/o adquiriere en el futuro, o afectare o dispusiere de algún modo de sus ingresos, cuando ello modifique sustancialmente la estructura de su patrimonio, en perjuicio de HSBC; y/o
- k) Los puntos b, c, d, e, f, g, h, i, y j precedentes se hacen extensivos a todas las sociedades controladas por el Solicitante, en tanto incurran en las causales mencionadas; y/o
- l) Si el Solicitante fuere condenado en juicio al pago de sumas que afectaren de manera sustancial su capacidad para cumplir con las obligaciones que esta Solicitud le impone; y/o
- m) Si el Solicitante o cualquiera de sus sociedades controladas o controlantes no cumpliera con cualquier obligación financiera asumida frente a HSBC, fuera de las contenidas en la presente, o frente a cualquier institución financiera nacional o extranjera, proveedores, contratistas y demás acreedores; y/o
- n) Si el Solicitante se fusionare, transformare, fuere absorbido, o se escindiere, y producidas estas situaciones, o cualquier otro modo de reorganización societaria, dicha reorganización resultare, a criterio de HSBC, un desmedro de su situación patrimonial, o si se alterase la relación entre sus activos y pasivos a la fecha; y/o
- o) Si se trabare embargo o se dictare cualquier otra medida cautelar sobre los bienes del Solicitante y no fuere levantada en la primera oportunidad procesal disponible; y/o
- p) El Solicitante no exhibiera ni suministrare toda la información y documentación solicitada por el Banco en su carácter de sujeto obligado conforme disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera (la "UIF"), del BCRA en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo y a los fines de cumplir con lo previsto en la Cláusula 20, en cualquier oportunidad que éste lo considere necesario; y/o
- q) El Solicitante se viere involucrado en investigaciones o acciones judiciales o administrativas relativas a transacciones u operaciones que pudieren acarrear una posible violación a las disposiciones legales vigentes, o aquellas que pudieren dictarse en el futuro, en materia de Prevención de Lavado de Dinero y/o Financiación

#### FIRMA/S

COMPLETAR SÓLO SI  
CORRESPONDE

FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

del Terrorismo, o a las disposiciones previstas en la Cláusula 20 de la presente, o que de cualquier modo estuvieren vinculadas a la práctica de cualquiera de los actos mencionados en la Cláusula 10 inciso r).

r) El Solicitante no realiza ni realizará, tanto en la República Argentina como en el exterior: (i) ningún acto o actividad que pueda ser considerado una infracción o violación a cualquier ley, regulación o norma anti-soborno y/o anti-corrupción; (ii) ninguna acción que pueda ser considerada perjudicial a la administración pública nacional o extranjera; y/o

(iii) ningún acto ilegal en el contexto de la contratación pública. Asimismo, el Solicitante se compromete a:

(i) desarrollar y mantener políticas internas cuyo objeto sea asegurar el cumplimiento de las normativas que regulan las materias mencionadas en este apartado, y difundirlas a sus agentes, contratistas, directores, empleados y asesores; y (ii) establecer mecanismos de control eficaces para garantizar que los sujetos mencionados en este apartado cumplan con las leyes, regulaciones, normas y políticas aquí referidas; y/o

s) Si ocurriere o tuviere lugar un cambio desfavorable en los negocios del Solicitante y/o en su situación jurídica y/o política, económico-financiera de la República Argentina, o en el mercado financiero local o internacional, que afectare su capacidad de dar cumplimiento con las obligaciones asumidas bajo la presente y/o un evento de incumplimiento u otra circunstancia que, con el correr del tiempo, configurara un evento de incumplimiento; y/o

t) Si se produjese un cambio en la composición de la tenencia accionaria respecto de la actual, ya sea en el Solicitante y/o en cualquier otra sociedad local y/o extranjera que directa o indirectamente resulte Controlante del Solicitante, en los términos del artículo 33 de la Ley General de Sociedades, que implique directa o indirectamente un cambio de control. Se entenderá por "Controlante" la persona física o jurídica que directa o indirectamente posea (i) la facultad de designar y/o remover la mayoría de los miembros del directorio u otro órgano de administración del Solicitante, y/o (ii) de otro modo dirigir o disponer la dirección de los asuntos y políticas del Solicitante, y/o (iii) de poseer, al menos, el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los votos del Solicitante para formar su voluntad social; y/o

u) Si el Solicitante hubiera incurrido en falsedad, inexactitud manifiesta, u omisión material, respecto a las declaraciones y garantías efectuadas en la presente; y/o

v) Si exigido por el Banco, en el plazo que se establezca, no se reemplazaren o se reforzaren a su satisfacción, las garantías iniciales de la operación, cuando a su solo criterio así resultare corresponder, cualquiera fuera la causa; y/o

w) En caso que se comprobare incumplimiento a normas legales dictadas por autoridad competente, que importen la prohibición o imposibilidad de créditos bancarios, en cualesquiera de sus modalidades operativas.

11. Queda expresa e irrevocablemente facultado HSBC para debitar de la Cuenta Corriente aún en descubierto, como asimismo en cualquier otra que tenga abierta el Solicitante en HSBC, los siguientes conceptos, que se encuentran íntegramente a cargo del Solicitante:

a) La comisión a percibir conforme lo indicado en la Cláusula 1.

b) Los importes abonados por el Banco e intereses que se devenguen, según lo especificado la Solicitud.

c) Sellados, impuestos, contribuciones, retenciones, percepciones, deducciones y/o compensaciones, tasas actuales o futuras que graven la operación y todos los gastos que se produzcan.

El débito en la Cuenta Corriente y/o cualquier otra cuenta, conforme a lo arriba indicado, no implicará novación de la deuda original, aun cuando tales débitos ocasionaren saldos deudores en las mismas, ni que lo adeudado en moneda extranjera se transforme en moneda nacional, ni perjudicará las garantías existentes ni tampoco extinguirá los privilegios acordados. También podrá el Banco compensar con cualquier crédito que el Solicitante tuviere contra el Banco, por cualquier concepto, incluso otros créditos acordados, o valores depositados, que podrá el Banco hacer vender, aplicando el resultado a la cancelación del saldo deudor, sin que ello implique novación de la obligación, manteniéndose vigentes las garantías constituidas. A todo evento, HSBC realiza la reserva establecida en el artículo 940 del CCCN.

12. En caso que la Garantía sea ejecutada por el Beneficiario, todo pago realizado por el Solicitante tendiente a cancelar el monto abonado por el Banco al Beneficiario será imputado en el siguiente orden: (i) tributos adeudados en virtud del monto abonado al Beneficiario por el Banco y/o de sus instrumentaciones; (ii) intereses moratorios impagos; (iii) intereses compensatorios impagos; (iv) todo otro concepto vencido e impago; y (v) capital impago.

13. A todos los efectos de la presente Solicitud el Solicitante se compromete a no cerrar sus cuentas mientras existen sumas adeudadas bajo la presente, de conformidad con el artículo 1404 del CCCN.

14.a) En caso que la Garantía sea otorgada en Dólares Estadounidenses o en otra moneda distinta al peso o a la moneda nacional en vigencia en la República Argentina, aceptamos expresamente que todo pago de capital, intereses compensatorios e intereses moratorios, comisiones y tributos, y, en su caso, cuanta toda o tra suma que por cualquier concepto que fuere debiera ser abonada por nosotros bajo la presente Solicitud, será hecho exclusivamente en dólares estadounidenses de libre e inmediata disponibilidad al vencimiento, reconociendo que dicha condición es esencial para el otorgamiento la Garantía solicitado. En virtud de ello, nos comprometemos a no invocar: (i) imprevisión y onerosidad sobreviniente; o (ii) cualquier derecho, que pudiese entenderse nos corresponde, a cancelar cualquiera de nuestras obligaciones de pago bajo esta Solicitud con otros instrumentos de pago distintos a la moneda pactada. Por lo tanto, el Solicitante reconoce y acepta la redacción del artículo 765 del CCCN vigente al día de la firma de esta Solicitud, obligándose a cancelar la totalidad de las obligaciones en dólares estadounidenses que surjan de la presente entregando la exacta cantidad de dicha moneda extranjera pactada y no otra. En este sentido, en caso de que la actual redacción del artículo 765 del CCCN, modificada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, fuera derogada, dejada sin efecto y/o declarada inconstitucional, el Solicitante renuncia expresa, incondicional e irrevocablemente a la facultad de liberarse entregando el equivalente en moneda de curso legal en la República Argentina de acuerdo con la anterior redacción del artículo 765 del CCCN o cualquier otra redacción que se establezca en el futuro.

14.b. Si a la fecha de algún vencimiento previsto en la presente existieren restricciones legales que prohibieren la realización de actos jurídicos en moneda extranjera o existieren restricciones que impidan el libre acceso al mercado de cambios para la adquisición de Dólares Estadounidenses, y sólo mientras estén vigentes tales restricciones, el Banco podrá, a fin de cancelar las obligaciones de pago bajo la presente, exigir al Solicitante a su exclusiva opción:

(i) aplicar, en la cantidad suficiente, Dólares Estadounidenses de libre e inmediata disponibilidad que el Solicitante tuviere depositados en el exterior y depositarlos en la cuenta bancaria que HSBC le indique; o

(ii) En caso de que el Solicitante no contare con la cantidad suficiente de Dólares Estadounidenses de libre disponibilidad en el exterior para cancelar las obligaciones de pago con ajuste a lo establecido en el punto (i), el Banco podrá exigir alguna de las siguientes alternativas a su exclusiva opción (las cuales podrán ser implementadas de manera conjunta o alternativa para la cancelación total de las sumas adeudadas bajo esta Solicitud):

(a) la entrega al Banco, en un mercado del exterior y conforme las instrucciones oportunamente brindadas por el Banco, de cualquier título de deuda público o privado o cualesquiera acciones de sociedades argentinas con cotización en Dólares Estadounidenses, a entera satisfacción y elección del Banco (los "Títulos Elegibles"), en la cantidad y valor nominal suficientes tal que, una vez deducidos los impuestos, retenciones, percepciones, contribuciones y tasas nacionales, provinciales y municipales presentes y/o futuras, gastos y comisiones correspondientes, su producido fuere igual al monto adeudado bajo la Solicitud en Dólares Estadounidenses Divisas (conforme corresponda) en la fecha de pago que se trate; y/o

(b) la entrega de moneda de curso legal en la Argentina al Banco, en la cantidad suficiente, para la adquisición de los Títulos Elegibles ", en la cantidad y valor nominal suficientes tal que, una vez deducidos los impuestos, retenciones, percepciones, contribuciones y tasas nacionales, provinciales y municipales presentes

## FIRMA/S

COMPLETAR SÓLO SI  
CORRESPONDE

FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

y/o futuras, gastos y comisiones correspondientes, su producido fuere igual al monto adeudado bajo la Solicitud] en Dólares Estadounidenses Divisas (conforme corresponda) en la fecha de pago que se trate; y/o

(c) cualquier otro procedimiento propuesto por HSBC, legalmente permitido, para la adquisición, en la cantidad suficiente, de Dólares Estadounidenses y/o Divisas (conforme corresponda).

En este sentido, el Solicitante renuncia irrevocable e incondicionalmente a invocar la imposibilidad de utilizar alguno de los mecanismos previstos precedentemente en relación a las operaciones de Títulos Elegibles debido a una potencial restricción de acceso al mercado de cambios -conforme lo dispuesto por el Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA- que tal operación pudiera causarle.

Si el Banco optare por alguno de los mecanismos de pago antes previstos, no se considerará cancelado el importe adeudado por el Solicitante hasta que el Banco efectivamente obtenga los dólares estadounidenses billetes debidos, en los términos establecidos por el art. 766 del CCCN.

Adicionalmente, se deja constancia de que todos los impuestos, retenciones, percepciones, contribuciones y tasas nacionales, provinciales y municipales presentes y/o futuras, gastos y comisiones pagaderos con relación a los procedimientos referidos en la presente cláusula serán soportados por el Solicitante.

15. El Solicitante declara bajo juramento que la Garantía que está solicitando tiene por objeto garantizar las Obligaciones Garantizadas.

El Solicitante deja expresamente aclarado que sí, ante una inspección del fisco de la jurisdicción que corresponda, resultare que: (a) no se tributó el Impuesto de Sellos sobre las Obligaciones Garantizadas; y/o (b) las Obligaciones Garantizadas no se encontraban exentas del Impuesto de Sellos, conforme fuera declarado por el Solicitante en la SECCIÓN 2: DETALLES DE LA OPERACIÓN, el Solicitante se hará cargo del/los importe/s que por el Impuesto de Sellos corresponda tributar sobre tales obligaciones, con más los intereses, y/o multas y/o recargos que sean reclamados en relación a ese impuesto, quedando autorizado el Banco a debitar -aún en descubierto- de la Cuenta Corriente el/los importes correspondientes.

16. La vía ejecutiva se pacta expresamente en los términos del artículo 525 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o los que correspondan a aplicar en la jurisdicción correspondiente en idéntico sentido. El Banco emitirá certificado de deuda suscripto por dos apoderados.

17.1. La Agencia de Acceso a la Información Pública, en su carácter de Órgano de Control de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 (la "Ley 25.326"), tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales. El Solicitante, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información de sus datos personales incluidos en los bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes; quien debe proporcionar la información solicitada dentro de los diez días corridos de haber sido intimado fehacientemente. Vencido el plazo sin que se satisfaga el pedido, o si evacuado el informe, éste se estimara insuficiente, quedará expedita la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en esta ley. El derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo puede ser ejercido en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo en el caso de datos de personas fallecidas le corresponderá a sus sucesores universales.

17.2. Destino de los datos proporcionados por el Solicitante - Información a terceros

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 6 de la Ley 25.326, el Solicitante toma conocimiento y acepta que:

a) sus datos están siendo recabados para efectuar las evaluaciones internas y externas, y de ser aceptada la propuesta, para otorgarle los servicios y/o productos que hayan sido solicitados;

b) sus datos formarán parte de un banco de datos electrónicos cuyo titular es HSBC Bank Argentina S.A.;

c) los datos aquí solicitados son necesarios con el fin de poder evaluar la solicitud de servicios y/o productos y se considera que los mismos son exactos y veraces;

d) tiene derecho a acceder a sus datos personales en forma gratuita en intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto y que, de ser procedente, tiene derecho a rectificar y/o suprimir los datos aquí solicitados (Arts. 14, 15 y 16 de la Ley 25.326).

17.3. Autorización: El Solicitante autoriza a HSBC Bank Argentina S.A., HSBC Seguros de Vida (Argentina) S.A. y HSBC Seguros de Retiro (Argentina) S.A. (en forma conjunta, "HSBC Argentina") a:

(a) (i) incorporar sus datos en cualquier base de datos de conformidad con la ley aplicable; (ii) consultar, utilizar, suministrar o transferir la información recolectada en el marco de la prestación de servicios por parte de HSBC Argentina a las compañías que le prestan servicios, incluyendo aquellas especializadas en base de datos y servicios de evaluación crediticia; y (iii) utilizar los datos personales y cederlos a entidades, incluyendo prestadores de servicios, locales o en cualquier jurisdicción extranjera, ya sea para fines de evaluación y otorgamiento de productos o servicios, evaluación y administración del riesgo crediticio, tareas operativas, de almacenamiento de datos o desarrollo de actividades necesarias o convenientes para mantener la relación comercial con el Solicitante.

(b) Asimismo, HSBC Argentina podrá suministrar los datos personales a otras empresas del Grupo HSBC y/o a terceras empresas vinculadas al mismo por acuerdos comerciales a fin de acceder a los distintos servicios y/o productos prestados por ellas.

(c) Transferir los datos personales e información financiera del Solicitante cuando estos sean requeridos por autoridades fiscales locales y/o extranjeras debidamente facultadas para ello.

(d) El Solicitante toma conocimiento que HSBC Argentina tratará con confidencialidad los datos requeridos y que los mismos serán usados de acuerdo con la finalidad para la que han sido recolectados, pudiendo en cualquier momento ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición mediante comunicación escrita remitida formalmente a [contactenos@hsbc.com.ar](mailto:contactenos@hsbc.com.ar).

18. El Solicitante reconoce que es exclusivamente responsable de comprender y cumplir con sus obligaciones impositivas (incluyendo, sin que la mención sea limitativa, el pago de impuestos o la presentación de declaraciones juradas u otra documentación requerida por autoridad competente relativa al pago de todos los impuestos pertinentes) en todas las jurisdicciones en las que surjan tales obligaciones y en relación con la apertura y uso de cuentas y/o servicios prestados por HSBC y/o miembros del Grupo HSBC.

Determinados países pueden tener legislación con efecto extra-territorial independientemente de su lugar de domicilio, residencia, ciudadanía o constitución. El Solicitante reconoce que HSBC y/o cualquier miembro del Grupo HSBC no brinda asesoramiento impositivo, debiendo el Solicitante requerir asesoramiento legal y/o impositivo independiente, en caso de considerarlo necesario.

El Solicitante reconoce que HSBC y/o cualquier miembro del Grupo HSBC no tiene responsabilidad alguna con respecto a sus obligaciones impositivas en cualquier jurisdicción en la cual puedan surgir incluyendo sin límite, cualquiera que se relacione específicamente con la apertura y uso de cuentas y/o servicios prestados por HSBC y/o miembros del Grupo HSBC.

19. El Solicitante se compromete a indemnizar y a mantener indemne y libre de todo daño y/o perjuicio a HSBC, sus afiliadas y a sus respectivos accionistas, oficiales, ejecutivos, directores, empleados, agentes, asesores y representantes contra, y respecto de, toda pérdida, reclamo, multa, costo, gasto, daño, honorario, perjuicio y/o responsabilidad, de cualquier clase y/o naturaleza, a los que cualquiera de los mismos pueda estar sujeto, bajo cualquier ley nacional, provincial o municipal, o incluso extranjera, que sea aplicable, o que pueda derivar de o estar vinculada a las transacciones acordadas bajo la Solicitud, salvo dolo o culpa grave de HSBC calificada como tal por sentencia judicial firme de autoridad competente pasada en autoridad de cosa juzgada. Asimismo, el Solicitante se compromete a rembolsar

## FIRMA/S

COMPLETAR SÓLO SI  
CORRESPONDE

FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

a HSBC cualquier gasto y/o costo legal razonable y/o de otro tipo en el que hubiere incurrido razonablemente en relación con la investigación y/o defensa de cualquiera de dichas pérdidas, reclamos, daños, perjuicios, multas, costos, gastos, sentencias y/o responsabilidades, de cualquier clase y/o naturaleza, salvo que hubiere mediado dolo o culpa de HSBC calificada como tal por sentencia judicial firme de autoridad competente pasada en autoridad de cosa juzgada.

20. El Banco, en su carácter de sujeto obligado, tiene el deber de dar estricto cumplimiento a las normas y tratados locales e internacionales aplicables relativos, tanto a la prevención de actividades ilícitas y de lavado de dinero, como a la financiación del terrorismo, incluidas las normas y sanciones previstas por Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC"), Organización de Naciones Unidas ("ONU"), Unión Europea ("UE"), entre otros organismos internacionales. Como consecuencia de ello, y en ese ámbito, el Solicitante: (i) declara no encontrarse incluido en los listados de sancionados de dichos organismos internacionales; y (ii) reconoce y autoriza al Banco a tomar cualquier medida que éste a su exclusivo y absoluto criterio considere apropiada para cumplir con cualquier ley y/o reglamentación nacional o internacional, pedido de autoridad pública o reguladora local y/o extranjera debidamente facultada para ello, o cualquier política del Grupo HSBC, siempre que se relacione con la prevención del fraude, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo o de otras actividades delictivas (colectivamente los "Requisitos Pertinentes"). La medida precedentemente mencionada podrá incluir, sin que la mención sea limitativa, la investigación de transacciones en relación con el Solicitante (en particular aquellas que involucren la transferencia internacional de fondos) incluyendo la fuente de fondos o el receptor propuesto de los mismos, pagados en relación con el Solicitante y cualquier otra información o comunicaciones enviadas al o por el Solicitante o en nombre del Solicitante. El Banco notificará al Solicitante la existencia de circunstancias que pudieran demorar o impedir el tiempo de procesamiento en la medida en que ello fuere legal y materialmente posible. Ni el Banco ni ningún miembro del Grupo HSBC será responsable por la pérdida (ya sea directa o indirecta e incluyendo, sin que la mención sea limitativa, lucro cesante o pérdida de intereses) o daño sufrido por el Solicitante y/o terceros que surja de o sea causada en forma total o parcial por cualesquiera medidas que sean tomadas por el Banco o cualquier miembro del Grupo HSBC para cumplir con los Requisitos Pertinentes (incluyendo, sin que la mención sea limitativa, aquellas medidas mencionadas en esta Cláusula).

21. El solicitante manifiesta que le ha sido informado por el Banco que pertenece a la CARTERA COMERCIAL, todo ello de conformidad con el artículo 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación.

22. A todos los efectos judiciales y extrajudiciales que diera lugar el presente instrumento, el Solicitante constituye Domicilio Especial de acuerdo a lo dispuesto en la SECCIÓN 4: DOMICILIO ESPECIAL y se somete a la competencia de los Tribunales Nacionales Ordinarios con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, con la renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

23. La Solicitud y todos sus términos se considerarán aceptados en oportunidad de dar curso HSBC a la operatoria/instrucción por nosotros solicitada conforme el procedimiento establecido en esta Solicitud.

**FIRMA/S**

**COMPLETAR SÓLO SI  
CORRESPONDE**

.....  
FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

.....  
FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE